

SOBRE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL, JOHN RAWLS Y LA DESOBEDIENCIA NO-VIOLENTA

JAVIER FLAX

(UBA – Universidad Nacional de General Sarmiento)

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos examinar la pertinencia de algunos conceptos de John Rawls para interpretar desde el enfoque de la teoría de la justicia el aumento de la violencia estructural en nuestro país. La década del '90 podría recordarse como la década de la positivación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en nuestra Constitución Nacional. Paradójicamente, fue la década en la cual la desigualdad artificial y la indigencia aumentaron a límites incompatibles con la vida. Frente a la exclusión emergieron formas de protesta no-violenta con el objeto de acceder a bienes indispensables garantizados por derechos humanos elementales. En este contexto de conflictividad social, frente a quienes insisten en la criminalización de la protesta y en la violencia represiva, los principios de justicia rawlsianos y su concepción sobre la desobediencia civil no-violenta -como instancia última de denuncia de la injusticia legal- constituyen un aporte teórico relevante para comprender la necesidad de restañar un contrato social fundado en derechos suprapositivos.

PALABRAS CLAVE: Rawls - Desobediencia civil - Desigualdad - Violencia - Justicia

ABSTRACT

This work aims to examine some concepts put forward by John Rawls that will contribute to the interpretation of the rise of structural violence in our country from the Theory of Justice perspective.

The 90s is remembered as a decade in which there was a positivization of cultural, economic and social rights in our Constitution. However, paradoxically enough, it was a decade in which there was an increase in artificial inequality and indigence. As a consequence of this exclusion, many forms of non-violent protest emerged with the aim of obtaining the essential benefits guaranteed by basic human rights.

It is in this context of social unrest, and against those who believe in the criminalization of the protest and in repressive violence, that the Rawlsian Principles and the conception of social non-violent protest become a theoretical background that could help understand the need of re-establishing a social contract founded on suprapositive rights.

KEY WORDS: Rawls - Civil Disobedience - Inequality - Violence - Justice

Si los filósofos han de decir algo importante sobre los problemas que importan, deben ir más allá de un análisis neutral de palabras y conceptos como el que hasta hace poco tiempo caracterizó a la filosofía contemporánea en Gran Bretaña y los Estados Unidos. Quienes se ocupan de filosofía moral y política deben estar preparados para, con argumentos que la fundamenten, dar su opinión sobre la verdad de los hechos en discusiones complejas.

(Peter Singer, Democracia y desobediencia, 1973)

La teoría de la justicia de John Rawls constituye uno de los más formidables aportes a la filosofía práctica contemporánea. Significa, además, un esfuerzo pionero en la recuperación de las pretensiones de una fundamentación reflexiva de los derechos fundamentales que deben regir la integración social y la interacción humana, luego de décadas de renuncia a la fundamentación. Pero al mismo tiempo, su obra nos brinda *aquí y ahora* herramientas conceptuales fecundas para el análisis y la crítica de la actualidad política que permiten ir más allá de la toma de posición desde la mera verosimilitud del sentido común, particularmente del sentido común formado por las usinas ideológicas mediáticas.

En estas páginas nos referiremos muy sucintamente a la construcción de los principios de justicia que realiza Rawls, para concentrarnos luego en uno de los aspectos menos frecuentados de su teoría política: la justificación de la desobediencia civil como instancia última correctiva de las injusticias legales o de la legalidad formal injusta. Pero entre uno y otro aspecto de su teoría, realizaremos una aproximación a la violencia estructural, producto de las enormes desigualdades artificiales, para comprender cabalmente la pertinencia en nuestro contexto actual del planteo rawlsiano sobre la desobediencia civil.

1- La necesidad de una fundamentación supralegal del derecho positivo

En la actualidad el aumento de la indigencia en sociedades democráticas es una muestra evidente de las limitaciones del Estado de derecho para alcanzar un mínimo de bienestar. Como expresamos en otro lugar, avanzar en la democratización de la democracia es el desafío de la década, luego de veinte años de recuperación del Estado de derecho. La tarea supone luchar contra intereses contrarios a las libertades iguales para todos y avanzar hacia una mayor equidad, principios que dan contenido a la democracia. Pero también se requiere el trabajo conceptual de construir criterios normativos desde los cuales orientar el cambio. Podría pensarse que los derechos fundamentales consagrados por nuestra constitución pueden servir de suficiente orientación para avanzar en la democratización de la democracia. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, se requiere algo más que la positivación de derechos fundamentales en nuestra constitución. Con esto queremos decir que se requiere voluntad política para garantizar el cumplimiento de esos derechos para que no sean meras expresiones de deseos que encubren la inequidad real. Pero se requiere también la actividad reflexiva, fundamentadora y crítica (llámese filosofía o como se quiera) para articular derechos fundamentales que parecen entrar en colisión y para desarticular pseudodilemas normativos. En otras palabras, se requiere disponer de criterios supralegales que orienten la construcción y la interpretación del derecho positivo frente a una conflictividad creciente que asume las características propias de la violencia estructural.

1.1- Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Es cierto que en las múltiples declaraciones internacionales sobre derechos humanos se fueron plasmando valores fundamentales ampliamente reconocidos. Éstas declaraciones se pueden considerar no sólo consensos amplios, sino consensos superpuestos -en el sentido que Rawls da a esta expresión. Pero, como veremos, las declaraciones de derechos humanos no reemplazan a la reflexión ética, sea porque requieren su perfeccionamiento o porque existen derechos en conflicto que requieren ser conectados de un modo satisfactorio.

En principio, las declaraciones internacionales de derechos humanos no tienen valor vinculante, y los Pactos Internacionales tienen valor vinculante para los países signatarios cuando existe un número determinado de países convalidándolos, pero frecuentemente son tomados como declaraciones meramente programáticas. Este es el caso del *Pacto Internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales*, al cual nuestro país adhirió en 1986. Pero en 1994 pasó a constituir parte de nuestro ordenamiento jurídico, en tanto fue incluido como norma constitucional en la reforma de la Constitución Nacional. Sin embargo, a pesar de que el *PIDESC* obliga constitucionalmente al Estado a garantizar, respetar, proteger frente a terceros o promover derechos fundamentales -como el derecho a la alimentación, al trabajo, al descanso, a la educación a la salud, a la vivienda, a la recreación- hasta la fecha no se advierte su eficacia normativa ni en las normas subordinadas ni en las políticas públicas, es decir, que se haya ganado en coherencia y consecuencia. Si fuera honestamente opinable que el Estado no pueda proveer algunos bienes -en una situación en la cual la pobreza no es por escasez, sino por la distribución de la riqueza-, en cualquier caso no puede excusarse de proteger a quienes están más desaventajados con respecto a quienes concentran el poder económico. Menos aún, de proteger a toda persona contra el hambre (*PIDESC*, art.11º, inc.2).

Por otro lado, la dogmática jurídica que suele orientar las decisiones de los jueces, actualmente sigue priorizando ciertos derechos civiles y por eso pesa en sus fallos una ponderación mayor del derecho de propiedad sobre el derecho a la alimentación.¹ Así es que nuestras cárceles y comisarías alojan

¹ Creemos pertinente en el contexto de este trabajo mencionar que Courtis y Abramovich en *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, cuestionan la diferenciación abstracta e ideológica entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, que hasta ahora hacía exigibles judicialmente sólo a los primeros. "Algunos de los derechos clásicamente considerados 'civiles y políticos' han adquirido indudable cariz social. La pérdida de carácter absoluto del derecho de propiedad, sobre la base de consideraciones sociales, es el ejemplo más cabal al respecto, aunque no el único (...) La consideración tradicional de la libertad de expresión y prensa ha adquirido dimensiones sociales que cobran cuerpo a través de la formulación de la libertad de información como derecho de todo miembro de la sociedad (...) En suma, muchos derechos tradicionalmente abarcados por el catálogo de derechos civiles y políticos han

en condiciones inhumanas mayoritariamente una población de procesados por delitos contra la propiedad, bajo la modalidad de hurtos.

Debe tenerse en cuenta que la protección y las seguridades que debe brindar el Estado son la razón del "contrato social". Pero parece impedir su cumplimiento la pérdida de autonomía del Estado frente a los grupos económicos más poderosos que lo condicionan e, incluso, llegaron a colonizarlo. Es así que se llega a situaciones que ponen en peligro el contrato social y allanan el camino para aumentar la conflictividad a niveles intolerables para la sociabilidad. Más allá de establecer cuán "difícil" –en términos de Ronald Dworkin o Robert Alexy– es el "caso" argentino, se presentan situaciones dilemáticas o pseudo dilemáticas que requieren una elucidación reflexiva.

1.2- Un contrato social fundado en principios de justicia.

En los años '60 aparecieron varios intentos por recuperar el papel para la reflexión ética, a partir del recurso a innovaciones metodológicas (que en gran medida suponen recuperar el pensamiento de autores paradigmáticos como Hume, Rousseau y Kant). En ese contexto aparece la obra de John Rawls, la cual tiene su expresión más conocida en su *Teoría de la justicia*, publicada en 1971. En rigor, antes que *A Theory of Justice* publicó varios artículos en la misma línea y la continua en obras posteriores. Por eso hablaremos de la *teoría de la justicia* de Rawls en general para referirnos a los diferentes momentos de una obra problemática y abierta.

Como es sabido, la teoría de la justicia de John Rawls compatibiliza deontología y teleología al construir unas normas fundamentales que constituyen una ética cívica mínima a la base del sistema institucional. Sobre ese mínimo común denominador cada uno puede buscar aquellos fines o bienes que prefiera, con lo cual se da lugar al pluralismo –y no al relativismo.

A nuestro juicio, Rawls supera satisfactoriamente las limitaciones que la racionalidad científica (deductiva, inductiva e instrumental) imponía a la

... sido reinterpretados en clave social, de modo que las distinciones absolutas también pierden sentido en estos casos." Op. cit. p.26 Asimismo, exhiben que tampoco puede sostenerse su distinción con respecto al Estado como derechos de no hacer (civiles) u obligaciones de hacer (sociales). "Por ejemplo, señala van Hoof, la libertad de expresión no requiere sólo el cumplimiento de la prohibición de censura sino que exige la obligación de crear condiciones para el pluralismo favorables para el ejercicio de la libertad de manifestarse -mediante la protección policial-, y del pluralismo de la prensa y de los medios de comunicación en general." Op. cit. p.29. Más adelante muestran con prolija argumentación que el esquema de "niveles" de obligación (respetar, proteger, garantizar y promover) que G. H. J. van Hoof aplica al derecho a la alimentación en *The Legal Nature of Economic, Social and Cultural Rights* es perfectamente aplicable a todos los derechos, sean civiles y políticos o sociales, económicos y culturales.

fundamentación de valores, principios últimos o normas fundamentales. El modo constructivista de fundamentación de Rawls consiste en recurrir a métodos que se complementan y sostienen recíprocamente. Ellos son: a) la posición original, b) el equilibrio reflexivo (coherencia recíproca confirmada reflexivamente) entre los juicios bien ponderados de la cultura pública y los principios resultantes de la posición original, c) El consenso superpuesto. Por razones de espacio, sólo haremos una mínima referencia al método de la *posición original* con el propósito de exponer los principios en tanto criterios de justicia supraleales desde los cuales dirimir conflictos normativos en el plano del derecho positivo.²

Desde nuestro punto de vista, Rawls recupera el concepto de interés general a la base del contrato social rousseauiano, pero resignificado en el concepto de razón pública. Frente a las críticas que el pensamiento de raigambre rousseauiana tiene por parte del individualismo metodológico, Rawls reelabora la noción de interés general recurriendo al mismo individualismo metodológico en el contrato social hipotético representado por la posición original.

1.2.1- La posición original como método para fundamentar los principios de justicia a la base de ética cívica.

La posición original consiste en un sucedáneo del contrato social. Los individuos en la posición original deben elegir unos principios fundamentales a partir de los cuales organizar su sistema institucional. Para elegir esos principios con *imparcialidad* se apela al recurso del *velo de ignorancia*.

Como sabemos, en la construcción del contrato en la posición original, Rawls recurre a la *racionalidad estratégica* de la teoría de los juegos para la toma básica de decisiones. Pero mediante el recurso al "velo de ignorancia" limita la información disponible en cuanto al posicionamiento de los actores en el juego social, incluidas las relaciones de dominación. En ese sentido, ese déficit de información garantiza la imparcialidad de quien decide en tanto su decisión se realiza bajo la incertidumbre mencionada (de manera análoga al reparto imparcial de la torta: el que elige no la corta).

Los actores son concebidos como egoístas limitados para escapar a los extremos de las antropologías que conciben al hombre o –hobbesianamente– como un individuo codicioso o –aristotélicamente– como un ser naturalmente

² En los últimos capítulos de *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004, realizamos una exposición de la compleja metodología constructivista rawlsiana de la *posición original*, el *equilibrio reflexivo* y el *consenso superpuesto*. El recorrido comienza en artículos anteriores a *Una teoría de la justicia* –particularmente "Dos conceptos de reglas" y culmina en trabajos como *Liberalismo político* y "Una respuesta a Habermas", entre otros. Asimismo realizamos una reconstrucción de los antecedentes conceptuales humeanos, rousseauianos y kantianos de la teoría rawlsiana que puede facilitar la comprensión de su planteo metodológico.

sociable. Estos hombres buscan una cooperación en la cual las cargas y las ventajas de la asociación estén equitativamente distribuidas. Para ello realizarán una distribución de los bienes primarios a través de la elección unánime de los principios de justicia, de manera tal que cada uno pueda posteriormente buscar sus propios fines, respetando las reglas básicas de justicia.

Para elegir los principios de justicia, Rawls realiza un relevamiento exhaustivo de principios posibles, recurriendo a los principios propuestos desde diferentes concepciones. Pero, a la vez, establece que estos principios deben cumplir con cinco condiciones formales, dadas por supuestas en este contexto, que Rawls fundamentará recurriendo a los juicios bien ponderados materiales y formales de la cultura pública, cuestión en la que no entraremos. Si bien las cinco condiciones formales de los principios de justicia son necesarias, en este contexto pido al lector prestar especial atención a las dos últimas:

- Deben ser generales por su forma.
- Deben ser universalmente aplicados.
- Deben ser públicamente conocidos.
- Deben regular las pretensiones competitivas.
- Deben constituir una instancia última de apelación.

Rawls incluye en la *posición original* otro criterio que permitirá elegir los principios válidos: la regla mediante la cual se tomará la decisión sobre la distribución de los bienes primarios será la regla *maximin* que prescribe minimizar los inconvenientes de la situación más desfavorable.³ Muchos se ha dicho al respecto sobre la inclusión de esta regla bajo el supuesto de un velo de ignorancia. Pero parece sumamente plausible que quien desconoce su posicionamiento en el juego social, lejos de intentar maximizar, se contentará con satisfacer sus necesidades, dado que su elección es una decisión bajo incertidumbre. Esta regla permitirá elegir principios que garanticen un piso mínimo de bienes primarios a aquellos miembros de la sociedad que estén en una situación más desfavorable. El resultado se trasladará a la formulación de los principios de justicia, en los que se

³ Los juegos bajo certeza tienen como regla de decisión maximizar las utilidades. En ellos se funda la artificial concepción antropológica del *homo economicus*, nacida en el pensamiento hobbesiano y presente en la teoría económica neoclásica del neoliberalismo, reivindicada, por ejemplo, por James Buchanan. Convengamos que la certeza es posible en economías concentradas con escasa competencia y cuasi rentas de privilegio generadas por acuerdos espurios entre gobiernos y empresas.

recuperará evidentemente el principio de *favor debilis*, pero fundamentado según la metodología propuesta.⁴

Los *principios de justicia* que establecen las reglas de la estructura básica o institucional de la sociedad tienen varias enunciaciones en la propia *Teoría de la justicia*.⁵ Un enunciado general que incluye ambos principios –reelaboraciones de los valores democráticos de libertad e igualdad– expresa lo siguiente: “Todos los bienes sociales primarios –libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases de respeto mutuo–, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados”.⁶

⁴ Cabe mencionar que estudios empíricos como los realizados por N. Fohlich y J. Oppenheimer para estudiar las visiones dominantes de justicia distributiva dan mayor asidero al método rawlsiano. Al respecto O'Donnell señala que “solicitaron a estudiantes de graduación de Canadá, Polonia y Estados Unidos que intentaran un acuerdo unánime acerca de qué sujetos no conocen de antemano qué posición les corresponderá ocupar (el “velo de ignorancia” de Rawls). Estos principios eran: 1. “Maximizar el ingreso mínimo o básico en la sociedad”; 2. “Maximizar el ingreso promedio” (el principio de “máxima utilidad promedio” de Harsanyi); 3. Maximizar el ingreso promedio sólo después de haber garantizado que la diferencia entre los individuos más pobres y los individuos más ricos...no supere una medida determinada”(el “principio de diferencia de Rawls); 4. “Maximizar el ingreso medio sólo después de haber garantizado para todos cierto mínimo especificado”, o 5. Cualquier otro principio que los sujetos quisieran formular. Los autores condujeron un total de 76 experimentos; un notable 78% de estos grupos estuvo de acuerdo con elegir el criterio 4 sin techo; es decir, en establecer un mínimo garantizado para todo el mundo y arriba de eso ninguna restricción acerca de la posibilidad de cada uno de elevarse por encima de él.” Guillermo O'Donnell, *Democracia, desarrollo humano y ciudadanía*, Homo Sapiens/PNUD, Rosario, 2003, p. 114. Cabe comentar que resulta dudoso que el punto 3 se ajuste mejor que el 4 a la postura de Rawls.

⁵ Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos. *Teoría de la justicia*, p.82. Este último, es enunciado más adelante del siguiente modo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto (a) para proporcionar la mayor expectativa de beneficio a los menos aventajados, como (b) para estar ligadas a cargos y posiciones asequibles a todos bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades. *Teoría de la justicia*, p.105.

⁶ Debe tenerse en cuenta que estos principios establecen un contrato social que supone esquemas de cooperación previos, particularmente a través de la construcción de confianza, supuesto de la institución de la promesa, a la base de cualquier contrato. Al respecto expresa Rawls que “He dicho antes que al hacer una promesa invocamos una práctica social, y aceptamos los posibles beneficios que produce. ¿Cuáles son estos

Posteriormente, fueron reformulados y dieron lugar a un diálogo enriquecedor sobre qué bienes deben considerarse primarios, sobre si el segundo principio o principio de la diferencia debe considerarse una esencia constitucional o no, cuestión sobre la que volveremos más adelante.

Por ahora afirmaremos que la metodología rawlsiana permite disponer de una ética mínima a la base del sistema institucional que, a su vez, orienta las decisiones en los niveles institucionales y esferas de competencia subordinados (constitucional, legislativo y judicial, políticas públicas de gobierno específicas). Al mismo tiempo, esta ética cívica, expresada por los principios de la razón pública, establece límites a las plurales concepciones del bien que tengan comunidades diferentes. También indica los límites a las aspiraciones privadas. Por un lado las reglas de juego del sistema institucional posibilitan el desenvolvimiento de la iniciativa privada, pero ésta no puede contradecir los límites señalados por la razón pública sin destruir, en un plazo más corto o más largo, los esquemas de cooperación institucionalizados que constituyen las condiciones de posibilidad para el desenvolvimiento de los emprendimientos privados. Si se acepta el supuesto de que una economía de mercado es ventajosa para la creación de riqueza, deberá aceptarse que el Estado ponga límites a la apropiación y establezca compensaciones para aquellos que resulten postergados en la distribución de bienes. En otros términos, si la competencia es conveniente, es posible sobre un suelo de cooperación social e institucional.

Queda claro, entonces, que el Estado no cumple cabalmente con el contrato social cuando no pone límites al mercado y posibilita el aumento desmesurado de la desigualdad. Si uno de los objetivos del contrato social es brindar protección a los ciudadanos para que puedan ejercer sus libertades, cuando el Estado no brinda seguridades tan elementales como la seguridad alimentaria, se corre el riesgo de que aumenten otras inseguridades y que la conflictividad se convierta en violencia.

2- Sobre la violencia estructural

2.1- Las evidencias de la desigualdad

En la comprensión de que la filosofía práctica sin datos de las ciencias sociales es vacía y las ciencias sociales sin herramientas conceptuales son ciegas, preferimos recurrir a la precisión de algunos datos empíricos.

beneficios, y cómo opera esta práctica? Para responder a esta pregunta vamos a suponer que la razón de hacer una promesa es establecer y equilibrar pequeños esquemas de cooperación, o un modelo específico de transacciones. El papel de las promesas es análogo al que Hobbes atribuía al soberano. Del mismo modo que el soberano mantiene y estabiliza el sistema de cooperación social manteniendo públicamente una serie de penas, así los hombres en ausencia de acuerdos coercitivos, establecen y estabilizan sus actos privados dando su palabra unos a otros." John Rawls, *Teoría de la justicia*, p. 341.

Si bien la década del '90 es considerada la "década de la pauperización" de la Argentina, este proceso comenzó en 1976 con la destrucción a sangre y fuego de las capacidades de la Argentina, incluida su gente. La transición democrática no sólo no pudo revertir los condicionamientos dejados por la dictadura militar, sino que a partir del año 1989 comenzaron a aplicarse los dictados del Consenso de Washington mediante medidas que fueran difícilmente reversibles. Las Leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado habilitaron al poder ejecutivo a realizar -mediante una política de *shock*- una apertura indiscriminada de la economía, la desregulación del estado y la privatización de las empresas del Estado sin que se previera una matriz productiva alternativa para quienes fueran invitados al retiro "voluntario" y sin que se estableciera un marco regulatorio previo a las privatizaciones. Frente al "estado de emergencia" no se recurrió a la construcción de consensos de larga duración ni a una concertación sobre políticas de Estado, sino que el gobierno de turno operó una concentración del poder que permitió abusos de larga duración con algunos ganadores y muchos perdedores. En el marco de esas políticas se produjo un retroceso en los derechos laborales mediante las políticas denominadas eufemísticamente de "flexibilización" laboral que precarizaron el mercado de trabajo. Esto significó el aumento del desempleo y del empleo en negro, con la pérdida de derechos sociales como el derecho a la jubilación, a la salud, a través de las obras sociales, y a una indemnización en caso de desempleo. Cuando se retrajo la economía a promediar los '90, despedir empleados informales ya no costaría nada al empleador.⁷

⁷ Existen datos estadísticos contundentes con respecto al aumento de la desigualdad en nuestro país, que brindan precisión a las evidencias cotidianas. La participación de los asalariados en la renta nacional actualmente es del 21,2%, la mitad que al comenzar '70. El desempleo aumentó del 6,5 en 1991 al 17,5% en 1995. Actualmente -datos oficiales de junio de 2004- es del 14,4%, incluyendo como empleados a los titulares de un Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados. Según los datos que proporcionan los informes estadísticos del Instituto de Estudios y Formación de la CTA (www.cta.org.ar) la desocupación real es del 19% de la población económicamente activa y si se cuenta a los subocupados, llega al 30% de la PEA. Debemos recordar que los desalentados no son tenidos como PEA por la metodología de la Encuesta Permanente de Hogares. Las proyecciones sobre el crecimiento de la población, el crecimiento del PBI y los compromisos de superávit fiscal para pagar la deuda pública indican que el ingreso por habitante aumentaría el 6,19% en 25 años, lo cual es incompatible con salir de la pobreza. Pero puede cambiar la distribución.

Las usinas ideológicas insistieron una y otra vez en que el problema de la economía argentina era el gasto público, pero el gasto público de Argentina, del 26,6% en 1994 es no menos del 10% menor al de aquellos países desarrollados que menor gasto público tienen con respecto al PBI. Por supuesto, se requiere un equilibrio entre ingresos y egresos, pero los ingresos del Estado son a través de uno de los sistemas impositivos más regresivos del mundo, en el cual la base de la recaudación está en impuestos indirectos como el IVA que gravan el consumo de los productos de la Canasta Básica Alimentaria,

Se hipotetiza sobre si el elevado desempleo es coyuntural o es estructural. Lo que resulta claro es que el crecimiento del empleo no acompaña el crecimiento de la economía ni el crecimiento de la población económicamente activa. En la medida en que el crecimiento económico se disocia cada vez más del desarrollo humano, deben preverse políticas basadas en criterios de justicia distributiva que pueda atender cualquiera de ambas situaciones. En este punto, recurrir a principios de justicia parece ineludible si se pretende interpretar correctamente la justicia de la protesta social y se quiere realmente avanzar en una auténtica justicia distributiva que se eleve por encima del asistencialismo "pacificador".

2.2- La superfluidad de los desempleados

Como lo expresara Rousseau en el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, las causas de la violencia deben buscarse en la desigualdad artificial. No es la pobreza, sino el aumento de la desigualdad

con la perversidad de que quienes están por debajo de la línea de indigencia pagan igual que cualquiera. El impuesto a las ganancias, en cambio, corresponde al 5% de la recaudación fiscal, mientras que en Brasil es del 8%, en Francia y Alemania es del 12% y en USA es del 15%.

Si la línea de indigencia está ubicada en \$324.- para el grupo familiar y el Plan Jefas y Jefes vigente es de \$150.- no podemos quedarnos muy tranquilos ni pensar que estamos avanzando hacia una mayor justicia distributiva, cuando el 10% más aventajado de la población se lleva el 36,4 de la renta y el 10% menos aventajado trata de sobrevivir con el 1%. Por supuesto, recibir \$150.- o no recibirlos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte, pero el plan mencionado ni siquiera fue universalizado, tal vez para no aumentar la estructura clientelar perversa del punterismo argentino. Es razonable avanzar hacia planes sociales basados en emprendimientos productivos y en la creación de empleo mediante obra pública y estímulos al sector privado, pero el problema es el "mientras tanto" de quienes están por debajo de la línea de las "necesidades absolutas". A su vez, se debe avanzar en una política redistributiva auténtica, porque si la renta nacional alcanza para que 110 millones de personas estén por encima de la línea de pobreza, no es aceptable que el 44,7% de 37 millones de argentinos esté actualmente por debajo de la línea de pobreza y el 17% debajo de la línea de indigencia.

Para referirnos a la realidad más inmediata, en "La calidad de la estadística social" Elsa Gallese y Nora Lac Pruguet incluyen una cantidad de información inapreciable. Con respecto a este punto expresan que "el crecimiento de la indigencia en el total nacional urbano -que fue del 13.6% en octubre de 2001, del 24,8% en mayo de 2002 y del 27,5% en octubre del año pasado- refleja que el plan social poco puede hacer para paliar la situación. La causa es simple: una familia tipo necesita \$716 por mes para no ser pobre o, al menos, \$324 para no caer en la indigencia, mientras que la asignación del Plan es de \$150 mensuales." Elsa GALLESE y Nora LAC PRUGET "La calidad de la estadística social", en MICHELINI, Dorando et al. *Pobreza, riqueza. Una perspectiva latinoamericana*. Ediciones del ICALA, 2003.

artificial, instalada como violencia estructural y naturalizada mediante la violencia simbólica la causa de otras manifestaciones violentas.⁸

Trabajadores que habían conquistado los derechos de ciudadanía y los derechos sociales de pronto se vuelven desempleados crónicos, innecesarios, irrelevantes, superfluos. Ni siquiera pasibles de instrumentalización pues dejan de ser productores de plusvalía. En consecuencia, se vuelven cada vez más innecesarios. Reaparece de otro modo el peligro para los hombres que se vuelven superfluos y, complementariamente, se deterioran las condiciones laborales de los trabajadores asalariados que permanecen incluidos, aterrizados por la posibilidad de perder el empleo y el sustento familiar.

El fenómeno de la superfluidad fue tratado por Hannah Arendt en *Los Orígenes del totalitarismo*. Allí expresa que “los acontecimientos políticos, sociales y económicos de todas partes conspiran silenciosamente con los instrumentos totalitarios inventados para tornar superfluos a los hombres”.

Pero se da un paso más, el superfluo es un delincuente posible. En tanto delincuente potencial, el superfluo es convertido en enemigo por los dominadores. Veremos luego qué implicaciones tiene este desplazamiento semántico.

Por entonces también se acuña el concepto de *displaced persons*. “Al surgimiento de las *displaced persons* –afirma Hannah Arendt– en la primera posguerra contribuyeron sin duda factores económicos como la *inflación*, que corroyó el patrón monetario, y el desempleo.” “Esas *displaced persons*, observa Hannah Arendt, se convirtieron en la escoria de la tierra, pues al perder sus hogares, su ciudadanía y sus derechos se vieron expulsados de la trinidad Estado-Pueblo-Territorio.” Estos *displaced persons* pierden los derechos de ciudadanía y la protección del Estado. Por ello expresa Hannah Arendt que “Sin cometer ningún delito, estaba siempre expuesto a ir a la cárcel, ya que su mera presencia y existencia en un territorio nacional constituía una anomalía.”⁹

En su libro *El horror económico* Viviane Forrester retoma los conceptos y el léxico arendtiano para referirse al horror actual. Forrester afirma que: “En el curso de la historia la condición humana muchas veces recibió peores tratos que ahora, pero eso sucedía en sociedades que necesitaban a los seres vivos para subsistir. Grandes masas de seres vivos subalternos”.

Esto ya no es así. Por eso se vuelve tan grave –en la democracia, en tiempos en que se posee la experiencia del horror y, como nunca antes, los medios para ser socialmente lúcido– es gravísimo observar el rechazo

⁸ Nos referimos más pormenorizadamente a la génesis de la violencia en “Consideraciones sobre la violencia económica y la no-violencia social”, publicado en las *Actas del IV Congreso Nacional Interdisciplinario de Ética Aplicada*, Asociación Argentina de Investigaciones Éticas, Buenos Aires, 2003.

⁹ Cf. ARENDT, Hannah *Los orígenes del totalitarismo*, vol 3, Madrid, Alianza, 1987, p.489 y ss.

inexorable de quienes ya no son necesarios, no para los demás hombres sino para una economía de mercado en la que han dejado de constituir una fuente potencial de ganancias. Y se sabe que no volverán a serlo.¹⁰

Despreciado en algunos sectores académicos, el libro tiene a nuestro juicio la enorme fuerza dramática de la capacidad literaria de la autora para prevenir en el espacio público la enorme gravedad del horror económico y sus posibles consecuencias, parangonadas por ella a nuevos holocaustos. Ciertamente, cuando las estadísticas se refieren a la pobreza e indigencia a lo sumo se refieren a las NBI, pero no despliegan el sentido del término en sus efectos perversos: hambre, desnutrición irreversible, miedo, ignorancia, contaminación, enfermedades, adicciones, muerte prematura, muerte violenta, venta del propio cuerpo como carne fresca en la prostitución o como vísceras para transplantes, dolor, angustia, violencia y desintegración familiar, pérdida de la dimensión futura y de la capacidad de proyectar. Desigualdad artificial, alienación de la actividad sin enajenación del producto.

Viviane Forrester termina su libro (1996) con una enorme preocupación, la que genera la parálisis por el “miedo al miedo”, “el miedo a la desesperación”.

Frente a esto es extraño que a nadie se le ocurra organizarse *a partir* de la falta de trabajo en lugar de provocar tantos sufrimientos estériles y peligrosos al tomar esa ausencia y desaparición por un mero intervalo que se puede ignorar o superar, incluso suprimir, en plazos y tiempos imprecisos, extendidos constantemente mientras se instalan la desgracia y el peligro.¹¹

Esta preocupación sobre la inercia, sobre la parálisis en la acción y en la organización no sólo afligía a Viviane Forrester. Muchos otros intelectuales se preguntaban lo mismo, con la impotencia de quienes –como tales intelectuales- sienten la frustración de no producir los efectos simbólicos y reales que se proponen. Pero al poco tiempo comenzaron a articularse de diferentes modos y desde diferentes sectores sociales a nivel mundial movimientos de resistencia a la violencia económica desenfundada.

La desigualdad artificial que planteaba Rousseau en el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* fue llevada al paroxismo. La exclusión tiene diferentes expresiones. Incluso el derecho de ciudadanía puede convertirse en una forma de exclusión. Si bien habitualmente supone una inclusión - y por eso se plantea el “salario de ciudadanía” como forma elemental del derecho económico para acceder a otros derechos sociales y culturales, cuando antes se accedía a esos derechos mediante el trabajo asalariado- actualmente la ciudadanía no se identifica con los derechos humanos. Quienes no son ciudadanos no tienen esos derechos garantizados. En Europa en el siglo XVI el español Francisco de Vitoria planteó a los derechos naturales como derechos universales, entre ellos el *ius migrandi*.

¹⁰ FORRESTER, Viviane *El horror económico*, FCE, Buenos Aires, 1997. p. 149.

¹¹ Op. Cit. p.157.

Actualmente la propia Europa, España incluida, restringe los derechos humanos a sus ciudadanos y persigue a los migrantes.¹²

2.3 Reacciones y respuestas frente a la violencia estructural: los movimientos de trabajadores desocupados.

La violencia estructural y la inseguridad generadas por la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas -incumpliendo principios de justicia consagrados en el contrato social y derechos fundamentales consagrados por la constitución- produce diversos tipos de conductas que podrían agruparse en respuestas organizadas, por un lado, y en conductas reactivas, por otro. Éstas últimas no son el resultado de una libre elección, sino que se tratan de comportamientos anómicos o anestesiados, fruto de la carencia de alternativas.¹³

Un tipo de conducta reactiva es la que describe magistralmente José Pablo Feinmann en su ya célebre libro *La sangre derramada*. Nos interesa destacar su descripción de la violencia reactiva, funcional a la violencia estructural: "La violencia ha crecido en las ciudades y en los suburbios. El modelo neoliberal ocluye la posibilidad del cambio, un sistema tan cerrado termina por explotar. Para un excluido del sistema del libremercado basta con

¹² Es sumamente claro a este respecto el artículo en el cual Luigi FERRAJOLI plantea la cuestión. Allí expresa que "el gran desafío que se le plantea a la democracia ante el siglo próximo es el generado por la desigualdad, creciente y cada vez más intolerable, entre países ricos y países pobres; entre nuestras opulentas sociedades democráticas y los cuatro quintos del mundo que viven en condiciones de miseria; entre nuestro alto nivel de vida y el de millones de seres humanos con hambre. Se trata además de una desigualdad agravada, con la aparente paradoja del reconocimiento y de la garantía de los derechos en nuestras democracias, cuyo efecto es el de hacer que nuestra cultura jurídica "superior" se convierta en un factor de diferencia entre "nosotros" y los "otros" entre incluidos y excluidos de nuestras ricas ciudadanías democráticas, o -aún peor- de diferenciación racista de los excluidos como inferiores y, por ello, destinatarios de la exclusión." Entre tantas cuestiones, plantea el retroceso del principio jurídico del derecho del más débil y la generación de un inédito *apartheid*. Cf. Ferrajoli, Luigi "La democracia constitucional", en Christian COURTIS (comp.) *Desde otra mirada*, EUDEBA, 2001.

El 12 de septiembre de 2001, durante la inauguración del Congreso Europeo de Ética y Economía en Valencia, fue inevitable que Amartya Sen y Adela Cortina se refirieran a la violencia desatada en pleno corazón de Manhattan el día anterior. Pero al mismo tiempo plantearon no perder la perspectiva sobre la violencia que significa la pobreza, que aunque menos mediática, mata día a día a decenas de miles de personas. Mientras tanto, en la costa andaluza, la guardia civil española cercaba y maltrataba a magrevies (los nuevos *boat people*) que llegaban a la costa con el fin de devolverlos al África. Sin importarles los palos, mujeres españolas atravesaban los vallados para darles agua dulce y comida a los desplazados por el hambre de su tierra natal.

¹³ ¿Qué pueden esperar del futuro el millón y medio de jóvenes que actualmente en la Provincia de Buenos Aires no estudian ni trabajan?

comprar un revólver para transformarse en un delincuente y sentirse otra vez incluido en la sociedad que lo había expulsado como ciudadano. Ahora pertenece otra vez a ella, sólo que en el modo de la delincuencia. Si antes no tenía trabajo, ahora lo tiene. Si antes estaba abatido, hundido en la depresión, ahora lo vigoriza un odio sin fronteras. Si antes era un derrotado, un subhombre, ahora le temen...

El delincuente criminal –con sólo tener un revólver, con sólo matar- ocupa la centralidad en el sistema que lo había escupido de sí. Vuelve a tener un ser: se siente alguien, alguien temido, odiado, perseguido, pero alguien. No se sentía así cuando lo echaron del trabajo”.¹⁴

Este párrafo sirve como punto de partida para algunas consideraciones sobre las diferencias entre las conductas reactivas del oprimido, imbuidas de la ideología del opresor –en términos de Paulo Freire- y la posibilidad de articular otras respuestas.

En primer lugar, queda claro que las conductas violentas, sean delictivas o sean políticas, en un Estado de derecho terminan por fortalecer a los opresores y ponen en riesgo el propio Estado de derecho. En otros textos nos ocupamos de exhibir cómo el poder se vale del desorden para aumentar su poder.¹⁵ En un Estado de derecho, las situaciones de caos, violencia, excepcionalidad, conducen a una mayor pérdida de derechos o directamente a gobiernos autoritarios. La excepcionalidad, sea real y espontánea o sea pero provocada, sea exagerada o meramente invocada, conduce a la concentración del poder. Incluso dentro del estado de derecho se recurre a la práctica política decisionista de apelar a la excepcionalidad para imponer el estado de sitio o para imponer eficientes, a través de tecnócratas travestidos, eficientes políticas anti-gente mediante leyes de emergencia o decretos de necesidad y urgencia. Esta concepción de la política interpreta toda conflictividad en términos de antagonismos amigos-enemigos y las espirales de violencia le resultan favorables.

Es una alternativa entregarse a la violencia brutal que describe Feinmann o a la lucha de pobres contra pobres. Aunque habría que preguntarse si esta violencia se explica solamente por la desinhibición ética y por las descargas de presión y de frustración, o porque el gatillo atrae al dedo o si, además, el contexto ideológico de la colonización mental mediática y falta de educación colabora en algo. Si no fuera así, ¿por qué hay diferentes actitudes frente a las mismas causas?

Los “superfluos” tienen básicamente dos alternativas frente a la violencia estructural: la sumisión pasiva o la no violencia activa. Pueden permanecer por la presión y la inercia en la situación en las que los colocaron -como lastre

¹⁴ José Pablo FEINMANN, *La sangre derramada*, Buenos Aires, Ariel, 1998, pp. 316-317.

¹⁵ Puede verse FLAX, Javier *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004, Introducción.

social pasivo o violento- o recuperar su protagonismo como *homo faber* que se autoconstituye creando su cultura y es capaz de praxis.

Se puede deambular fantasmagóricamente esperando alguna caridad. Pero la voluntad -el "yo quiero"- va siendo carcomida por temores que superan a los deseos y termina desdibujada en el sin sentido en un mundo cada vez más hostil. Se pierden las expectativas y los proyectos por el miedo y la violencia entrelazada en la trama social. La administración homeopática de la violencia mediante formas difusas de dominación conduce a la obediencia acrítica y a la resignación. Lo que es peor, si la violencia asume la expresión de la descarga, esto sirve para operar el mecanismo de desplazamiento de la agresividad hacia determinados grupos. Así es que los violentos con revolver pueden ser utilizados para victimizar a los "superfluos".

2.4- El aprendizaje de la desobediencia no violenta.

Otra alternativa es recuperar la subjetividad para construir otra intersubjetividad. Ocupar el espacio público y evitar el repliegue al ámbito privado, multiplicador de tantas privaciones.

Un gran político de nuestro país –Carlos Auyero- dijo, refiriéndose a la lucha de los trabajadores neuquinos, gente que obstruía rutas, que las ocupaba pacíficamente, "No son subversivos, no quieren cambiar el sistema, quieren entrar al sistema." Fueron, casi, las últimas palabras de Auyero, ya que murió al terminar el programa de televisión en que las pronunció. Fue así, el testamento político de un hombre excepcional. Hablaba de gente sin trabajo, de los excluidos de la sociedad de la exclusión.¹⁶

Esta cita nos pone en el foco de la cuestión. En ese momento nacía el movimiento piquetero y Carlos Auyero respondía a quienes ya pretendían criminalizar la protesta social y siguen intentándolo. Pero si no lograron tan fácilmente sus objetivos de estigmatizar a los movimientos de trabajadores desocupados, fue por el extraordinario aprendizaje que tuvieron las organizaciones sociales de resistir pacífica y activamente a la violencia de arriba, sin reaccionar ante las provocaciones que procuran reprimir la protesta y concentrar el poder.¹⁷

Creo que en ese sentido hay que leer hoy las expresiones de Auyero. Quedarse dentro del sistema significa democratizar la democracia; reconducir

¹⁶ Feinmann, José Pablo. *La sangre derramada* p. 342.

¹⁷ Tengo la convicción íntima de que los asesinatos a sangre fría de militantes de organizaciones barriales como Claudio "el Pocho" Lepratti, Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, entre otros, fueron planeados y tuvieron el objetivo de o bien amedrentar o bien generar una escala reactiva de violencia. El aprendizaje de las organizaciones sociales fue tal que no lograron ni lo uno ni lo otro.

el conflicto fuera de la violencia dándole al sistema democrático la cultura democrática y nuevos actores democráticos.⁸

¹⁸ En nuestro país los trabajadores desempleados –sin representación sindical ni política– se organizaron a través de diferentes organizaciones sociales denominadas genéricamente “piqueteros” por su modalidad para reclamar por sus derechos elementales mediante piquetes para cortar rutas y entradas a plantas industriales como recurso para acceder al espacio público, de manera de tal que sus necesidades se escuchen y se brinden respuestas desde el Estado. Al respecto José Luis Bonifacio, Enrique Mases y Demetrio Taranda expresan: “El poder de los piqueteros reside en su capacidad de cortar rutas. Al verse impedidos de venderse como fuerza de trabajo y, por lo tanto, de reproducir sus condiciones materiales de existencia, el corte de ruta representa la posibilidad de interrumpir el proceso de circulación de mercancías. Los piqueteros definidos especialmente por ser desocupados, encontraron que la única manera de obtener visibilidad social y política frente al Estado era producir un hecho que interrumpiera el principio organizador del intercambio, atacar un eslabón de la actividad capitalista. Para alcanzar ese grado de organización los piqueteros tuvieron que transformar la demanda individual de planes de empleo y política sociales, impuesta por la lógica neoliberal, en demanda colectiva.

“Los cortes de rutas como formas de demandas colectivas para satisfacer las necesidades de subsistencia constituyen las principales innovaciones en la forma de protesta social inaugurada a mediados de los años '90, recién cuando los efectos del vendaval neoliberal se vivieron con efectos corporales directos y se puso en duda la reproducción social de una parte de la sociedad.” José Luis Bonifacio, Enrique Mases y Demetrio Taranda, “Procesos de constitución de los movimientos piqueteros en la provincia de Neuquén”, en *Estudios Sociales* N°25, año 13, 2003, Universidad Nacional de Litoral, Santa Fe, Argentina.

Estas organizaciones de base barrial y territorial nacieron buscando autonomía de las prácticas clientelares de los punteros políticos, con el objeto de conformar redes sociales solidarias que posibilitaran a sus integrantes proveerse de bienes básicos mientras reclaman por trabajo genuino. Las organizaciones solidarias y autogestivas posibilitaron que insignificantes planes sociales fueron convertidos en fondos comunes para organizar comedores comunitarios, fábricas de alimentos, huertas, bloqueras, etc.

Maristella Svampa y Sebastián PEREYRA finalizan su exhaustivo estudio sobre la diversidad de los movimientos de trabajadores desocupados expresando que “Los hechos que transcurren desde 1996-1997 demostraron que el sentido de lo político ya no se establece a partir del encuentro entre el líder y el pueblo, allí en la plaza, lugar de pregnancia significativa de la vida política argentina durante 50 años. Éste comienza a tejerse y se reconstruido por la acción y el testimonio de los “ausentes”: por aquellos hombres y mujeres a quienes el modelo neoliberal implementado en estas tierras fue expulsando del mundo del trabajo y condenando progresivamente a la invisibilidad y al sacrificio. Así, si existe un nuevo sentido de lo político, construido desde abajo, éste es menos el resultado de la vivencia de la plaza que del vaivén constante entre la ruta y el barrio.” SVAMPA, Maristella y, *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*, Buenos Aires, Biblos, 2003, p. 202.

Ello no fue óbice para que oportunistas personajes provenientes de la política punteril -

Movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales convergen dentro del Estado de derecho para lograr que se cumpla con los derechos económicos, sociales y culturales. Esos derechos formales que parecen pretender ocultar la desigualdad real, son ahora instrumentos válidos que se requiere operativizar.

3- Desobediencia civil y estabilidad política: el control político de la legalidad mediante la protesta fundada en criterios supraleales

Quis custodiat ipsos custodes?

En este punto queremos retomar la teoría de Rawls para realizar una aproximación a su abordaje de la protesta social. A nuestro juicio, la construcción conceptual rawlsiana debería permitir dirimir si el conflicto normativo entre el derecho de propiedad y el derecho al libre tránsito, por un lado, y el derecho a la libertad de expresión y a la alimentación, por el otro, constituyen un auténtico dilema en tanto significan una real alternativa excluyente. O si, por el contrario, se trata de un pseudo dilema que se requiere clarificar, en tanto se trata de alternativas compatibles que deben ser compatibilizadas.¹⁹ Cada quien podrá evaluar si lo considera un marco

mediante la cual los partidos políticos tradicionales construyen su poder- montaran escenografías pseudo piqueteras para conseguir de manera corrupta planes sociales para su clientela y poder económico y político para ellos mismos. La presencia de estos "zapallitos" fue explotada al máximo por los medios de comunicación del *establishment* (es decir, la mayoría de los medios de comunicación, gracias a que luego de 20 años de democracia aún está vigente la Ley de Radiodifusión de la dictadura, empeorada durante el gobierno de Menem) que hicieron lo posible para estigmatizar a los movimientos de trabajadores desocupados a partir de esas prácticas clientelares y por las dificultades que generaban al resto de la población con el abuso de los cortes de ruta, metodología legítima en su oportunidad, pero discutible en la actualidad. Parte de las operaciones de prensa consistieron en aprovechar la asimilación de todos los MTDs bajo el nombre genérico de "piqueteros", para descalificar al conjunto a través de la descalificación de sectores muy minoritarios, incluso tratando de presentarlos como violentos -por algunos hechos aislados de muy dudosa autoría- con el objeto de deslegitimar la protesta social.

¹⁹ Muy ilustrativa al respecto es la nota del diario *Página 12* del 28 de julio de 2002, firmada por Horacio Verbitsky, editorialista del diario argentino mencionado y Presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), asociación pionera en la defensa de los derechos humanos y del Estado de derecho. En esa nota presenta el caso de Marina Schiffrin para exhibir la táctica de criminalización de la protesta por parte de algunos representantes del *statu quo*. La mencionada maestra fue condenada por participar en un corte de ruta en ocasión de una protesta. El fallo de primera instancia fue posteriormente convalidado por la Cámara de Casación Penal en fallo dividido. Los camaristas Alfredo Horacio Bisordi y Liliana Catucci en la fundamentación del fallo condenatorio recurrieron a una cita del constitucionalista Miguel Ángel Ekmekdjian, quien considera que "otros tipos de presunta expresión popular, distintos del sufragio (tales como reuniones multitudinarias en plazas

conceptual adecuado desde el cual considerar las diferentes instancias de la protesta social actual, para sacar sus propias conclusiones.

Junto a los principios de justicia, referidos a las instituciones, coloca Rawls el "principio de imparcialidad", el cual tiene por objeto que el sujeto de derecho –cada ciudadano- evalúe si existen las condiciones de acuerdo con las cuales se compromete a obedecer las normas del orden jurídico establecido. Si el esquema institucional establece obligaciones que el sujeto de derecho debe cumplir, establece también que su fidelidad al orden legal tiene un límite y ese límite es el de la justicia de ese orden.

"El principio de imparcialidad sostiene que una persona está obligada a cumplir su parte, como lo establecen las normas de una institución, cuando ha aceptado voluntariamente los beneficios del esquema constitucional (...) No debe olvidarse que el principio de imparcialidad tiene dos partes, una de ellas expone cómo adquirimos las obligaciones, especialmente a través de una actuación voluntaria, y la otra, manifiesta la condición de que la institución en cuestión ha de ser justa, si no de un modo perfecto, sí todo lo justa que es dable esperar dadas las circunstancias. El propósito de la segunda cláusula es el de asegurar que las obligaciones se produzcan sólo si son satisfechas ciertas condiciones básicas. El aceptar, o consentir, instituciones claramente injustas, no da lugar a obligación alguna. Es una creencia general que las promesas opresivas se evitan *ab initio*. Pero, de un modo similar, los acuerdos sociales injustos son, en sí mismos, un tipo de extorsión, o de violencia, y el consentirlos no es obligatorio".²⁰

o lugares públicos...) no reflejan realmente la opinión mayoritaria del pueblo, sino a lo sumo la de un grupo sedicioso." Sin embargo, Verbitsky expresa que la afirmación es tan brutal que los propios jueces dejaron a salvo que la conducta imputada a la maestra "dista de ser sediciosa". La condena se basó en un fallo de la Corte Suprema de 1947 que exigía "el permiso previo en caso de utilizarse calles, plazas y lugares públicos". El voto en disidencia del camarista Juan Rodríguez Basavilbaso, en cambio, citó un fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos de 1939 (*Hague v. CIO*", 307 US 496) que defendió los derechos de reunión y de expresión del siguiente modo: "el uso de las calles y las plazas por los ciudadanos con fines de reunión, comunicación y discusión de cuestiones de interés público ha sido desde siempre parte integrante de sus derechos, privilegios, inmunidades y libertades." Más adelante, Verbitsky prosigue que "podría haberse agregado la reflexión de otro juez de la Corte estadounidense, William Brennan, quien escribió que los métodos convencionales de petición a los funcionarios suelen ser inaccesibles para aquellos grupos muy amplios de ciudadanos que no controlan la televisión ni la radio, ni tienen la capacidad económica para expresar sus ideas a través de los periódicos."

Claramente se sigue que el derecho que primeramente se está ejerciendo es recuperar la libertad de expresión mediante la ocupación del espacio público para reclamar por derechos económicos.

²⁰ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, p. 383.

Así como el principio de imparcialidad genera la obediencia a las instituciones en una sociedad bien ordenada, el mismo principio es el fundamento de la desobediencia civil en el contexto de un régimen democrático en una sociedad "casi justa" -en términos de Rawls- es decir, "una sociedad bien ordenada en su mayor parte, pero en la que, no obstante ocurren violaciones graves a la justicia." En ese contexto, si se plantea un conflicto normativo entre las leyes promulgadas por una mayoría legislativa o por acciones del ejecutivo avalados por esa mayoría con respecto a derechos fundamentales, los ciudadanos tenemos el deber de oponernos a la injusticia.

La desobediencia civil es considerada legítima por Rawls cuando la legalidad lesiona los principios de justicia. Como tal, la desobediencia civil se constituye en expresión de la supralegalidad a la base del sistema institucional, en tanto derecho a reclamar los propios derechos.

La desobediencia civil es uno de los recursos estabilizadores del sistema constitucional, aunque sea, por definición, un recurso ilegal.²¹ Conjuntamente con acciones tales como elecciones libres y regulares, y un poder judicial independiente, facultado para interpretar la constitución (no necesariamente

²¹ Rawls considera ilegal la desobediencia civil. Generalmente es así considerada porque resultaría autocontradictorio que una constitución posibilitara su propia desobediencia. Otra cosa es la resistencia no violenta a un orden colonial, como la que encabezara el Mahatma Gandhi en la India contra el Imperio Británico. Sin embargo, no existe unanimidad doctrinal al respecto. Celso Lafer hace un recorrido sobre el concepto desde su enunciación por Henry Thoreau y las luchas que desde entonces se tienen por el acceso a los derechos civiles de los negros. Estas luchas -lideradas por Martin Luther King- recurrieron a la desobediencia civil mediante el no cumplimiento de leyes discriminatorias con el objeto de probar la inconstitucionalidad de las mismas. Precisamente, cuando se produce el debate teórico al respecto -contemporáneamente a Rawls- Hannah Arendt "llega a sugerir la conveniencia de una enmienda constitucional que positivase ese derecho de resistencia a la opresión. Sin embargo, reconoce que esa positivación enfrenta serias dificultades en el plano jurídico. En efecto, una ley no puede, sin más, autorizar el incumplimiento de la ley, pues todo ordenamiento jurídico presupone un principio último que lo delimita como sistema -sea ese principio la soberanía o la norma fundamental-, porque sin esa delimitación la distinción entre lícito e ilícito no opera." Pero también indica Celso Lafer que la Ley Fundamental de Bonn constitucionalizó el derecho a la resistencia en su artículo 20, ligado al interés público del mantenimiento de los principios constitucionales contenidos en la Constitución Alemana, es decir, cuando normas inferiores lesionan principios fundamentales. Cf. LAFER, Celso *La reconstrucción de los derechos humanos*, F.C.E., México, 1994, pp.260-263. Otra cuestión es la resistencia al poder ilegítimo, como lo prevé la Constitución de la República Argentina en su artículo 36, referido a la defensa de la democracia, a partir de la reforma de 1994. Cabe señalar que la sanción de leyes contrarias a principios constitucionales es posibilitada por las trampas que puede generar la representación. Con la intención de evitarlas, algunas constituciones contemporáneas prevén instituciones de democracia directa, como la recientemente aprobada Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

escrita), la desobediencia civil, utilizada con la debida limitación y sano juicio, ayuda a mantener y a reforzar las instituciones justas.

“El ejercicio del derecho a la desobediencia civil, como cualquier otro derecho ha de ser racionalmente proyectado para conseguir nuestros fines o los de aquellos que deseamos proteger. La teoría de la justicia no tiene nada específico que decir, acerca de estas consideraciones prácticas. En cualquier caso, las cuestiones de táctica y estrategia dependen de las circunstancias, pero la teoría de la justicia ha de decir en qué punto han de surgir estas cuestiones”.²²

La desobediencia civil no significa desobedecer el orden constitucional, sino que supone fidelidad al mismo. Pero frente a la injusticia se realizan acciones contrarias a la ley con el objeto de ocasionar modificaciones a la ley y a los programas de gobierno, en una suerte de control de constitucionalidad ejercido directamente por la ciudadanía. De ningún modo es puede ser clandestina como las transgresiones delictivas ni tampoco es una expresión de anomia. Por el contrario, si algo caracteriza a la desobediencia civil es que se trata de acciones conscientes y a la vez públicas.

“Es dado a conocer abiertamente y con el aviso necesario, y no es encubierto o secreto. Podemos compararla a un discurso público, y, siendo una forma de petición, una expresión de la convicción política profunda y consciente, tiene lugar en el foro público”.²³

Ahora bien, en la medida en existen violaciones persistentes y deliberadas de los principios de justicia, la desobediencia se convierte en una garantía de la estabilidad política. Frente a los extremos de la sumisión -que perpetúa la injusticia- o de la resistencia -que rompe los lazos de la comunidad- Rawls encuentra en la desobediencia "el recurso último para mantener la estabilidad de una constitución justa".²⁴

En "La justificación de la desobediencia civil" artículo publicado poco después, Rawls vuelve a exponer la cuestión con nuevos argumentos, contestando algunas objeciones. Allí presenta a la desobediencia civil como

²² RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, p. 417.

²³ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, p. 407.

²⁴ Peter SINGER publica su libro un año después de *Teoría de la justicia* de Rawls. Allí expresa: "Estoy de acuerdo con Rawls en el punto principal, a saber, que la desobediencia limitada, lejos de ser incompatible con una forma de gobierno auténticamente democrática, puede tener un importante papel que desempeñar en cuanto forma justificable de la protesta.", Barcelona, Ariel, 1985, p.96. Si bien Peter Singer coincide en ver a la desobediencia como un recurso de reconsideración, también piensa que puede orientarse a plantear una objeción radical a la concepción de justicia establecida. Cf. *Democracia y desobediencia*, p. 99.

una acción política dirigida al sentido de justicia de la mayoría.²⁵ Sus características son la publicidad, la no-violencia y su realización para producir un cambio en las leyes o en las políticas públicas. Es decir, se trata de una acción que descansa en una convicción política justificada en principios morales y no en la mera búsqueda de un interés sectorial. Sin embargo, Rawls se hace cargo que en muchos casos resulta difícil esa fundamentación. En primer lugar, porque el sistema legal puede encerrar algunas injusticias debido a su imperfección, pero ser en conjunto un ordenamiento justo. En ese sentido la desobediencia a leyes injustas podría terminar erosionando un orden político justo.

Finalmente, Rawls considera que las injusticias resultan mucho más claras cuando se vulnera el primer principio de justicia, referido a las libertades, pero son más opinables cuando se refieren al principio de diferencia, que plantea compensar las desigualdades.²⁶ Al respecto, nos permitimos recordar que el planteo de Rawls está referido a una sociedad casi bien ordenada en la cual se puede estar discutiendo por matices en el contexto del Estado de Bienestar con respecto a expectativas culturales expresadas como "necesidades relativas". Pero caído el Estado de Bienestar y habiendo retrocedido la equidad, en muchos casos resulta sumamente claro que se está ante situaciones de injusticia que lesionan el principio de diferencia, porque nos encontramos frente a la imposibilidad de satisfacer "necesidades absolutas", bajo las cuales ya no sólo se pone en riesgo la libertad, sino la vida misma. Claramente, ello ocurre cuando no se accede a seguridades mínimas, a la seguridad alimentaria, cuando las necesidades básicas se hallan insatisfechas y se hace imposible la misma subsistencia. En

²⁵ Por supuesto, cuando se expresa en estos términos, Rawls no está previendo la posibilidad de la defraudación del mandato popular. Cuando plantea a la desobediencia como dirigida al sentido de justicia de la mayoría, está dando por supuesto un funcionamiento adecuado de la representación, lo cual actualmente resulta dudoso en un país fuertemente presidencialista como Estados Unidos de Norteamérica, donde la participación electoral es escasa y ganó las últimas elecciones presidenciales quien menos votos obtuvo, debido al sistema indirecto de elección presidencial y a la composición de los distritos electorales. Tanto más podría plantearse en países en los que el incipiente sistema democrático, cuando no es capturado es condicionado fuertemente por poderes económicos internos y externos opuestos a la voluntad mayoritariamente expresada.

²⁶ "Puesto que la desobediencia civil es un acto deliberado dirigido al sentido de justicia de la mayoría, ha de estar habitualmente limitada a violaciones substanciales y claras de la justicia, y preferiblemente a aquéllas que, si se rectifican, establecerán una base para eliminar las restantes injusticias. Por esta razón hay una presunción a favor de restringir la desobediencia civil a violaciones del primer principio de justicia, al principio de igual libertad, y a las barreras que contravienen el segundo principio, el principio de libre acceso a cargos que protege la igualdad de oportunidades." RAWLS, John. "La justificación de la desobediencia civil", en *Justicia como equidad y otros ensayos*, p. 96.

cualquier caso, en nuestro país los derechos económicos, sociales y culturales sí tienen rango constitucional.

3.1- Ingresos básicos, igualitarismo y descriminalización de la protesta

Resulta claro que sus principios de justicia son construcciones provisorias y falibles en tanto juicios prácticos aplicables a la estructura básica de la sociedad, pero que tienen enorme valor como ideales regulativos. Como viéramos, el contenido sustantivo de los principios es discutible dentro de ciertos límites y ello es admitido por Rawls, en tanto admite la posibilidad de diferentes liberalismos en la medida en que los valores públicos se combinen de diferentes formas.²⁷ Lo que no está dispuesto a admitir Rawls es que se le atribuya haber renunciado a su igualitarismo político. Más aún, acepta que: "El primer principio de justicia, que abarca los derechos y libertades iguales para todos, bien puede ir precedido de un principio que anteceda a su formulación, el cual exija que las necesidades básicas de los ciudadanos sean satisfechas, cuando menos en la medida en que su satisfacción es necesaria para que los ciudadanos entiendan y puedan ejercer fructíferamente esos derechos y esas libertades".²⁸

De este modo, Rawls suscribe la idea de "ingresos básicos universales" propuesta originalmente por los marxistas analíticos Philippe Van Parijs y Robert Van der Veen, quienes la anunciaron como "una vía capitalista al comunismo". En un mundo en que el cual crece el desempleo en proporción directa a la riqueza, el establecimiento de un ingreso básico garantizado parece resolver muchos de los actuales problemas funcionales al orden económico globalizado.²⁹

De manera convergente, Amartya Sen fundamenta el principio de igualdad de capacidades, en tanto se requiere acceder a iguales *capacidades* para ejercer la *agencia*, en tanto la capacidad refleja la libertad para llevar adelante diferentes tipos de vida, pero primero la vida misma. Al respecto afirma que "a la idea de la libertad para conseguir libertad podemos llamarla libertad de bienestar..."³⁰

²⁷ RAWLS, John. *Political Liberalism*, "The Idea of Public Reason", Lecture VI, §4.1

²⁸ RAWLS, John *Political Liberalism*, Lecture 1, §1. En este punto acepta la idea de un principio precedente propuesto por Rodney Peffer en *Marxism, Morality and Social Justice*, Princeton University Press, 1989, p. 14. Pero difiere en que ello requiera una forma socialista de organización económica. Cf. Nota 7.

²⁹ Cf. al respecto GARGARELLA, Roberto *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Buenos Aires, Paidós, 1999. En el capítulo "Marxismo analítico y teoría de la justicia" se refiere a la propuesta de los ingresos básicos universales, a sus ventajas y a las dificultades para su implementación.

³⁰ SEN, Amartya *Bienestar, justicia y mercado*, Paidós, 1998, p.82. Al respecto puede verse también SEN, Amartya *Desarrollo y libertad*, Planeta, 2000.

En el planteo que realiza en el artículo mencionado, Rawls parece atender tanto la *convicción* sobre los principios morales como la *responsabilidad* sobre las consecuencias de la acción. Antes de iniciar una acción de esas características debe haberse agotado los canales institucionales; debe existir una situación de injusticia prolongada; deben evaluarse las consecuencias. Cada uno tiene que hacerse cargo de pagar los costos de su acción, en la medida en que es posible de una sanción. Debe evaluarse también la oportunidad, atendiendo a la inestabilidad que puede generarse. Desde nuestro punto de vista, mirando las cosas dinámicamente, si está claro que si parte del poder judicial es conservador en su ponderación de los derechos fundamentales y criminaliza la protesta, el poder legislativo debería amnistiar a quienes protestan de manera no violenta en el espacio público para reclamar por la satisfacción de necesidades y derechos elementalísimos, en tanto su transgresión no es un delito, sino que son penalizados por ejercer al límite la ciudadanía.

En todo caso, el que evalúa es el ciudadano, que se hace cargo de sus obligaciones, pero no se desprende de su capacidad de juzgar. Prudentemente, Rawls plantea evaluar la conveniencia de soportar la carga de algunas injusticias, en la medida en que no sobrepasen ciertos límites. Pasados esos límites, Rawls no descarta ni siquiera el recurso a la resistencia violenta, aún dentro de los límites de un régimen democrático.³¹ Podremos decir que cuando no se cumple con la protección mínima que la población requiere en múltiples sentidos y se la deja librada al salvajismo del mercado, donde impera la ley del más fuerte, se está incumpliendo el contrato social y no se puede pretender obediencia.

En este punto podríamos volver sobre el planteo de la positivación de derechos económicos, sociales y culturales y su subordinación frente al derecho de propiedad. Pero las dificultades de su exigibilidad indican no desdeñar el recurso a la desobediencia civil fundada en criterios suprapositivos. En la medida en que se noten cambios sustantivos en el sistema institucional –por ejemplo, en la orientación de los fallos de la Corte Suprema, en la legislación y en las políticas públicas, entonces cada ciudadano deberá evaluar si es adecuado mantener esa modalidad de protesta o si el cambio del contexto institucional en Argentina la hace innecesaria.

Contra lo que piensan las teorías políticas de reigambre hobbesiana, quien decide (*quis iudicabit?*) cuándo se dan las circunstancias de la desobediencia civil son todos y cada uno. De este modo, el electorado en su

³¹ "Al tomar parte en actos de desobediencia civil, no renuncia uno indefinidamente a la idea de resistencia violenta; pues si repetidamente se hacen oídos sordos a la apelación contra la injusticia, entonces la mayoría ha declarado su intención de invitar a la sumisión o a la resistencia, y es concebible que esta última pueda estar justificada incluso en un régimen democrático." Op. Cit. p. 96.

totalidad se constituye en tribunal último de apelación sobre la justicia de la legalidad formal.³²

“Aunque la desobediencia civil justificada parece amenazar la concordia ciudadana, la responsabilidad no recae en aquellos que protestan, sino en aquellos cuyo abuso de poder y de autoridad, justifica tal oposición, porque emplear el aparato coercitivo del estado para mantener instituciones manifiestamente injustas, es una forma de fuerza ilegítima a la que los hombres tienen derecho a resistirse”.³³

³² "El último tribunal de apelación, no es un tribunal, ni el ejecutivo, ni la asamblea legislativa, sino el electorado en su totalidad. Los que incurren a desobediencia civil apelan a este órgano." RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, p.432. En "La justificación de la desobediencia civil" es mucho más contundente su juicio sobre la imparcialidad del juicio de las instituciones de la república: "En nuestro sistema el Tribunal Supremo, el Congreso y el Presidente a menudo proponen interpretaciones opuestas de la constitución. Aunque el Tribunal tiene la última palabra para zanjar un caso particular, no es inmune a poderosas influencias políticas que pueden cambiar su forma de interpretar la ley del país. El Tribunal presenta su punto de vista mediante razones y argumentos; su concepción de la constitución, si es que ha de perdurar, tiene que persuadir a los hombres de que es acertada. El último tribunal de apelación no es el Tribunal Supremo, ni el Congreso, ni el Presidente, sino el electorado en su conjunto. El civilmente desobediente apela en realidad a ese cuerpo. No hay peligro de anarquía en la medida en que haya un suficiente y efectivo acuerdo en las concepciones que los hombres tienen de la justicia política y de lo que ésta requiere. Que puede lograrse semejante entendimiento cuando se mantienen las libertades políticas esenciales es la presunción implícita en las instituciones democráticas. No hay modo de evitar por completo el riesgo de contiendas disgregadoras. Pero si la desobediencia civil legítima parece amenazar la paz civil, la responsabilidad no cae tanto del lado de quienes protestan como del de aquéllos cuyo abuso de autoridad y poder justifica tal oposición. Op. cit. p. 101.

³³ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, p. 433.

S E R V I C I O A L L E C T O R

MARÍA TERESA BRUTOCAO DE FABIANI y GERARDO PORTELA
(Universidad Nacional de Mar del Plata)

Este relevamiento, por orden alfabético de autor, corresponde a los artículos de las revistas que siguen y se las identifica con las abreviaturas *Cet*, *AnFil* y *Sap*. Por ejemplo la indicación: *Cet - Nº 17-18, 1994*, corresponde a *Cuadernos de Ética*, Nº doble 17/18, de 1994. Este material está disponible en la hemeroteca de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Cuadernos de Ética (Cet)

Editorial: Asociación Argentina de Investigaciones Éticas

Lugar: Buenos Aires

Frecuencia: Semestral hasta 1998; anual desde 1999.

Análisis Filosófico (AnFil)

Editorial: SADAF

Lugar: Buenos Aires

Frecuencia: Trimestral

Sapientia (Sap)

Editorial: Universidad Católica Argentina

Lugar: Buenos Aires

Frecuencia: Trimestral

Listado de artículos

ACCORINTI, Stella, *Una aproximación a la ética en el programa Filosofía para niños de Matthew Lipman* **Cet - Nº 17-18 1994**

ALSINA DE CARCÍA, Luisa, *Sobre el ser que no es "el ser en cuanto ser"* **Sap - Nº 141, 1981**

ALVAREZ, Sebastián, *Tiempo, cambios e indeterminismo* **AnFil - Vol. XIV, Nº 2, 1994**

AMBROSINI, Cristina, *Witgenstein. Los juegos del lenguaje y la disolución del sujeto moderno.* **Cet - Nº 11-12 jun.-dic. 1991**

ANDRILLI, Rosa, *El pensamiento filosófico de Monseñor Octavio Nicolás Derisi* **Sap - Nº 142, 1981**

- APEL, Karl-Otto, *La ética del discurso como ética de la corresponsabilidad por las actividades colectivas* **Cet - N° 19-20, 1995**
- ARGERAMI, Omar, *Aristóteles y las disputas escolásticas del siglo XIII* **Sap - N° 142, 1981**
- ARGERAMI, Omar, *Filosofía y teatro* **Sap - N° 141, 1981**
- ARPINI, Adriana, *De si es posible afirmar la construcción de una "eticidad" en la filosofía práctica de Kant* **Cet - N° 17-18 1994**
- BALAGUER, Mark, *Platonismo pleno* **AnFil - Vol. XIV, N° 2, 1994**
- BATLLÓ, Ricardo, *El alma humana o ente intelectual en potencia según Tomás de Aquino* **Sap - N° 142, 1981**
- BEGUÉ, Marie-France, *El rol de la convicción en la sabiduría práctica de Paul Ricoeur* **Cet - N° 17-18 1994**
- BERTOMEU, María Julia, *El eticista como "anthropos megalopsychos". De la tiranía de los principios a la tiranía de los expertos* **AnFil - Vol. XVII, N° 2, 1997**
- BEUCHOT, Mauricio, *La semántica de los nombres propios en la filosofía medieval* **AnFil - Vol. X, N° 1, 1990**
- BOIDO, Guillermo, *La polémica sobre el enfoque whig en la historia de la ciencia* **An Fil - Vol. XII, N° 2, 1992**
- BONNET, Alberto, *Mimesis y teoría social.* **Cet - N° 11-12 jun.-dic. 1991**
- BORDES, Solanas, M., *Primacía y dependencia metafísicas: consideraciones acerca de las ontologías de tropos* **AnFil - Vol. XVI, N° 2, 1996**
- BOSSI DE KIRCHNER, Beatriz, *Notas sobre la fundamentación de la ética aristotélica* **Sap - N° 156, 1985**
- BOZ DE ZUZEK, M., *Los contenidos filosóficos en la formación del docente argentino* **Sap - N° 139, 1981**
- BRONCANO, Fernando, *La fuerza del PC (Principio de Caridad). Circunstancia, habilidad y contenido en la explicación de la acción* **AnFil - Vol. XV, N° 1-2, 1998**
- BUBNER, Rüdiger, *Platón: justicia y pluralismo* **Cet - N° 19-20, 1995**
- CABANCHIK, Samuel, *La inefabilidad de la semántica y el realismo interno* **AnFil - Vol. XVI, N° 2, 1996**
- CARRIDO-MATURANOS, Angel Enrique, *El libre albedrío entre la omnipotencia y el amor Divino* **Cet - N° 17-18 1994**
- CATURELLI, Alberto *Persona y comunicación intersubjetiva* **Sap - N° 139, 1981**
- CATURELLI, Alberto, *La metafísica cristiana en el desarrollo del pensamiento occidental* **Sap - N° 146, 1982**
- CATURELLI, Alberto, *La restauración del tomismo en Fray José María Liqueno* **Sap - N° 143, 1981**
- CATURELLI, Alberto, *Metafísica, ética y derecho natural. El primer Congreso Católico Argentino de Filosofía* **Sap - N° 143, 1981**

- CECCHETTO, Sergio y VALZACCHI, Beatriz, *Una mirada (no médica) al consentimiento informado en los servicios neonatales*. **Cet - Nº 25-26, 1998**
- COMESAÑA, Manuel, *La explicación como reducción a lo familiar y la teoría cuántica* **AnFil - Vol. XIV, Nº 1, 1994**
- CORCUERA, Francisco, *Estudio sobre la esencia (cont.)* **Sap - Nº 142, 1981**
- CORTINA, Adela, *En torno a la justicia médica* **Cet - Nº 19-20, 1995**
- COSTA, Margarita, *El problema de la génesis de los colores en la filosofía de Thomas Hobbes* **AnFil - Vol. XIII, Nº 2, 1993**
- CRAGNOLINI, Mónica, *La cuestión de la caída de los fundamentos y la ética: hacia una mayor responsabilidad como respuesta al presente* **Cet - Nº 17-18 1994**
- CRAGNOLINI, Mónica, *Gran urbe y marginalidad: el diferente como desafío ético. Pensando desde Massimo Cacciari*. **Cet - Nº 25-26, 1998**
- CRAGNOLINI, Mónica, *Nietzsche, la moral y el nihilismo* **Cet - Nº 9, jun. 1990**
- CRISTIS, Renato, *Intersubjetividad como intramundinidad. Hacia una ética del tercero incluido*. **Cet - Nº 19-20, 1995**
- CRUZ CRUZ, Juan, *La reducción de la metafísica clásica en Schelling* **SAP - Nº 143, 1981**
- CHOMSKY, Noam, *Sobre la naturaleza, uso y adquisición del lenguaje* **AnFil - Vol. XV, Nº 1-2, 1998**
- DARÓS, William R. *¿Es ciencia la historia?* **Sap - Nº 139, 1981**
- DARÓS, William, *La ciencia como pensamiento crítico según Carlos R. Popper* **Sap - Nº 143, 1981**
- DASCAL, Marcelo y WROBLEWSKI, Jerzy, *Transparencia y duda: comprensión e interpretación en pragmática y en derecho*.
- DAVIDSON, Donald, *Epistemología externalizada* **AnFil - Vol. X, Nº 1, 1990**
- DAVIDSON, Donald, *Pensando causas* **AnFil - Vol. XV, Nº 1-2, 1998**
- DERISI, Octavio R., *Ser, entender y acto* **Sap - Nº 141, 1981**
- DERISI, Octavio, *Ser y duración* **Sap - Nº 139, 1981**
- DERISI, Octavio, *Persona, derecho y sociedad en Maritain* **Sap - Nº 146, 1982**
- DÍAZ, Esther, *La constitución del sujeto moral en época de crisis* **Cet - Nº 9, jun. 1990**
- DIGILIO, Patricia, *Aproximaciones a una evaluación de la aplicación de las nuevas tecnologías reproductivas. Problemática ética y consecuencias tecnológicas de la cuestión del libre albedrío en Hobbes y San Agustín* **Cet - Nº 17-18 1994**
- DIGILIO, Patricia, *Bioteología: nuevos espacios de saber y poder*. **Cet - Nº 25-26, 1998**
- DWORKIN, Ronald, *La autonomía y el yo demente* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**

- EGGERS LAN, Conrado, *Ética y matemática en Platón*. **Cet - Nº 19-20, 1995**
- FERNÁNDEZ DE MALIANDI, Graciela, *¿Es trascendental la ética kantiana?* **Cet - Nº 13, jun. 1992**
- FERNÁNDEZ VEGA, José, *Tocqueville ya la dinámica de la democracia moderna. Entre la escisión individualista y la ética republicana*. **Cet - Nº 13, jun. 1992**
- FERNÁNDEZ, Alejandra de las Mercedes, *La posibilidad de pensar la democracia en Latinoamérica desde la óptica de la ética discursiva*. **CET - Nº 21-22, 1996**
- FERNÁNDEZ VEGA, José *Un diálogo con la tradición. Foucault en su contexto*. **Cet - Nº 17-18 1994**
- FLAX, Javier, *El alcance de la teoría política de la verdad de Michel Foucault* **Cet - Nº 11-12 jun.-dic. 1991**
- FLAX, Javier, *El decisionismo valorativo: entre las instancias últimas y la racionalidad crítica* **CET - Nº 17-18 1994**
- FLICHMAN, Eduardo, *Dos argumentos en la balanza* **AnFil - Vol. XIII, Nº 1, 1993**
- FUNKE, Gerhard, *La doctrina de Kant sobre la libertad práctica* **CET - Nº 9, jun. 1990**
- GACTA, Rodolfo, *Khun y la estructura de las evoluciones científicas* **AnFil - Vol. XVI, Nº 2, 1996**
- GAETA, Rodolfo, *Forma y función de los enunciados básicos* **AnFil - Vol. XII, Nº 1, 1992**
- GALIMIDI, José, *Conquista y fundamento de la república-Leviatán* **Cet - Nº 11-12 jun.-dic. 1991**
- GAMARRA, Daniel, *Max Scheler: ética y metafísica* **Sap - Nº 146, 1982**
- GARCÍA, Pablo S., *Acerca de la teoría del sentir de F. H. Bradley* **AnFil - Vol. X, Nº 1, 1990**
- GARMA, Amanda, *Problemas éticos relacionados con la ingeniería genética* **Cet - Nº 10 dic. 1990**
- GARRIDO, Julián, *Nota sobre los conceptos de verdad en una interpretación y verdad como correspondencia* **AnFil - Vol. XVI, Nº 2, 1996**
- GEWIRTH, Alan, *La continuidad de derechos* **AnFil - Vol. X, Nº 2, 1990**
- GÓMEZ, Ricardo, *Indeterminismo y libertad: físicos cuánticos responden a Popper* **AnFil - Vol. XVI, Nº 2, 1996**
- GOMILA BENEJANI, Antoni, *Externalismo semántica y determinación del contenido: el enfoque teleológico de R. Millikan* **AnFil - Vol. XV, Nº 1-2, 1998**
- GORR, Virginia, *La distinción de esencia y existencia en D. Mercier* **Sap - Nº 146, 1982**
- GRACIA, Jorge, *Autor y represión* **Cet - Nº 19-20, 1995**
- GUISAN, Esperanza, *Esperando a Mill*. **Cet - Nº 21-22, 1996**
- HART, William, *Interpolación y relevancia* **AnFil - Vol. XIII, Nº 1, 1993**

- HELER, Mario, *La ética aplicada y la situación moral contemporánea* **Cet - Nº 10 dic. 1990**
- HELER, Mario, *La idea moderna de autonomía moral* **Cet - Nº 25-26, 1998**
- HURTADO, Guillermo, *Forma lógica y predicación* **AnFil - Vol. XIV, Nº 1, 1994**
- HURTADO, Guillermo, *Los significados dentro de las cajas negras* **AnFil - Vol. XIII, Nº 1, 1993**
- IRIBARNE, Julia Valentina, *Acerca de la ética aplicada* **Cet - Nº 10 dic. 1990**
- IRIBARNE, Julia, *Para una fenomenología de la muerte.* **Cet - Nº 21-22, 1996**
- KALPOKAS, Daniel, *Espacio público liberal y autonomía privada en la filosofía de Rorty* **Cet - Nº 25-26, 1998**
- KIM, Jaegwon, *El mito del materialismo no reduccionista* **AnFil - Vol. XV, Nº 1-2, 1998**
- KIM, Jaegwon, *Mecanismo, propósito y exclusión explicativa* **AnFil - Vol. X, Nº 1, 1990**
- LECOURT, Dominique, *Crítica del llamado de Heidelberg* **Cet - Nº 21-22, 1996**
- LEGRIS, Javier, *Ideas acerca de los conceptos de demostración y de verdad matemática* **AnFil - Vol. XIV, Nº 2, 1994**
- LEIST, Antón, *¿Qué es la "ética aplicada?"* **Cet - Nº 10 dic. 1990**
- LIZ, Manuel, *La estructura de las representaciones mentales: una perspectiva integradora* **AnFil - Vol. XV, Nº 1-2, 1998**
- LONGHINI, Carlos, *Una respuesta sobre la relación entre historia y violencia* **Cet - Nº 17-18 1994**
- LÓPEZ GIL, Marta, *Heidegger y el mundo científico-tecnológico* **Cet - Nº 9, jun. 1990**
- LÓPEZ GIL, Marta, *La noción de inconmensurabilidad y la realidad de los otros o el derecho a la diferencia.* **Cet - Nº 21-22, 1996**
- LÓPEZ GIL, Marta. *Pensar después de Nietzsche y Heidegger* **Cet - Nº 13, jun. 1992**
- LUKAC DE STIER, María, *Algunos aspectos de la doctrina tomista del entendimiento posible* **Sap - Nº 156, 1985**
- LUNA, Florencia, *Sida e investigación ¿Fin de un paradigma de investigación?* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**
- MAGGI DE GANDOLFI, María, *Juicios morales y verdad* **Sap - Nº 156, 1985**
- MALIANDI, Ricardo, *Convergencia ética.* **Cet - Nº 13, jun. 1992**
- MARI, Enrique, *Las teorías y su influencia política y socio-jurídica en los problemas de la democracia* **Cet - Nº 19-20, 1995**
- MARQUÉS, Gustavo L., *Estrategias intelectivas en historia: causas vs. razones. El caso de la Escuela de Edimburgo* **AnFil - Vol. XIII, Nº 2, 1993**

- MARTÍNEZ, José Manuel, *Función escéptica y crisis*. **Cet - N° 11-12 jun.-dic. 1991**
- MASSINI, Carlos, *La categorización metafísica del derecho según Santo Tomás* **Sap - N° 143, 1981**
- MENDONEA, Daniel, *Cómo derivar aparentemente 'debe' de 'es'. Crítica a la tesis de John Searle* **AnFil - Vol. XIII, N° 2, 1993**
- MICHELINI, Dorando, *Conciencia subjetiva y conciencia comunicativa en el discurso ético* **Cet - N° 19-20, 1995**
- MIROFI, A. y RIVERA LÓPEZ, *El Liberalismo y derechos positivos* **An Fil - Vol. XII, N° 2, 1992**
- MIZCAHI, Esteban, *Persona, propiedad y reconocimiento intersubjetivo. Una interpretación de los fundamentos normativos del estado de derecho hegeliano* **Cet - N° 21-22, 1996**
- MORESO, J. J. y NAVARRO, P. E. *Algunas observaciones sobre las nociones de orden jurídico y sistema jurídico* **An Fil - Vol. XII, N° 2, 1992**
- MORETTI, Alberto, *Otro argumento contra las semánticas meinonguianas* **AnFil - Vol. XIII, N° 1, 1993**
- NAVARRO, Pablo E.. *La validez de las normas en Norma y acción* **AnFil - Vol. X, N° 2, 1990**
- PALAU, Gladys, *Propiedades estructurales y constantes lógicas* **AnFil - Vol. XIII, N° 1, 1993**
- PALAU, Gladys, *La noción aristotélica de consecuencia lógica* **AnFil - Vol. XIV, N° 2, 1994**
- PASSANTI, Daniel, *Cristianismo y libertad* **SAP - N° 156, 1985**
- PENETTE, Sonia, *El papel de la razón en la filosofía práctica de Spinoza* **Cet - N° 25-26, 1998**
- PEÑA, Lorenzo, *La crítica de Orayen a los lógicos relevantistas y el silogismo disyuntivo* **AnFil - Vol. XIII, N° 1, 1993**
- PÉREZ, Diana 1. y SABATÉS, Marcelo H., *La noción de superveniencia en la visión estratificada del mundo* **AnFil - Vol. XV, N° 1-2, 1998**
- PÉREZ, Diana 1., *Monismo anómalo y causación psicofísica* **AnFil - Vol. XIV, N° 1, 1994**
- PFEIFFER, María Luisa, *La muerte, ese escándalo*. **Cet - N° 21-22, 1996**
- PORTELA, Jorge, *La ciudad antigua y la ciudad moderna* **Sap - N° 146, 1982**
- QUESADA, Francisco Miró, *Lógica, significado y ontología: comentarios* **AnFil - Vol. XIII, N° 1, 1993**
- RABOSI, Eduardo, *Notas sobre el no reduccionismo y la realizabilidad variable* **AnFil - Vol. XV, N° 1-2, 1998**
- RAGGIO, Andrés R., *Algunas observaciones fundamentales sobre la definición semántica de verdad* **AnFil - Vol. XII, N° 1, 1992**
- RAMOS, Pedro, *Modalidades en la atribución de creencias* **An Fil - Vol. XII, N° 2, 1992**

- RAMOS, Alicia, *Reflexiones sobre el lenguaje literario desde una perspectiva fregeana* **Sap - Nº 146, 1982**
- RANDLE, P. H. *La significancia de las artes liberales en la educación cristiana* **Sap - Nº 142, 1981**
- REIGADAS, María Cristina, *Ética y política en la encrucijada posmoderna. Una interpretación de Daniel Bell.* **Cet - Nº 13, jun. 1992**
- RIVERA LÓPEZ, Eduardo, *Aspectos éticos de la eutanasia* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**
- RIVERA, Silvia, *La relación entre lenguaje y orden en el pensamiento de Ludwig Wittgenstein* **Cet - Nº 11-12 jun.-dic. 1991**
- RIVERA, Silvina, *Ludwig Wittgenstein: Matemáticas y ética* **Cet - Nº 21-22, 1996**
- RODRÍGUEZ CONSUEGRA, Francisco, *Bradley y la filosofía analítica: Teoría del conocimiento y metodología* **AnFil - Vol. XII, Nº 1, 1992**
- ROETTI, Jorge Alfredo, *Máximas maquiavélicas* **Cet - Nº 11-12 jun.-dic. 1991**
- ROIG, Arturo Andrés, *La conducta humana y la naturaleza* **Cet - Nº 19-20, 1995**
- ROVALETTI, María Lucrecia, *Alienación y libertad. La ética en la psicoterapia.* **Cet - Nº 21-22, 1996**
- SABATÉS, Marcelo H., *Internalismo, individualismo y el argumento modal a favor del contenido estrecho* **AnFil - Vol. XIII, Nº 2, 1993**
- SACCHI, Mario, *Pedagogía y filosofía* **Sap - Nº 141, 1981**
- SALLES, Arleen, *El comunitarismo en la bioética: algunas reflexiones* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**
- SCHIRN, Matthias, *El método de descomposición de pensamientos en Frege* **AnFil - Vol. XII, Nº 1, 1992**
- SCHIRN, Matthias, *Los números como objetos y el análisis de los enunciados numéricos* **AnFil - Vol. XIV, Nº 1, 1994**
- SCHULTZ, Margarita, *Postmodernismo, una ética de la conciliación* **Cet - Nº 9, jun. 1990**
- SINGER, Marcus G., *Ética institucional* **AnFil - Vol. X, Nº 2, 1990**
- SINGER, Peter y Dawson, Karen, *La tecnología de la fecundación in vitro y el argumento del potencial* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**
- SOBREVILLA, David, *Reflexiones sobre la no violencia. Variedades, posibilidades y límites* **Cet - Nº 19-20, 1995**
- STIGOL, Nora, *¿Son intencionales los estados inconscientes?* **AnFil - Vol. XIV, Nº 1, 1994**
- TOULMIN, Stephen, *De qué manera la medicina le salvó la vida a la ética* **AnFil - Vol. XVII, Nº 2, 1997**
- UCARTE CORCUERA, Francisco *Estudio sobre la esencia. (1ª Parte)* **Sap - Nº 141, 1981**

VALDÉS, Margarita, *Acerca de la Lógica, significado y ontología* **AnFil - Vol. XIII, N° 1, 1993**

VARELA, Luis Enrique, *Modelos de aplicación en la ética. Una contribución de la hermenéutica.* **Cet - N° 10 dic. 1990**

VÁZQUEZ, Margarita, *Indeterminismo y formalización del tiempo* **AnFil - Vol. XIV, N° 2, 1994**

VERNENGO, Roberto, *Racionalidad jurídica y lógicas normativas* **AnFil - Vol. X, N° 2, 1990**

VERNENGO, Roberto, *Raggio (1927-1991). Un recuerdo personal* **AnFil - Vol. XII, N° 1, 1992**

VIDIELLA, Graciela, *La evolución del concepto de persona en la obra de Rawls* **AnFil - Vol. X, N° 2, 1990**

WESTER DE MICHELINI, Jutta, *La "diagonal entre ley y misericordia"* **Cet - N° 25-26, 1998**

YACOBUCCI, Guillermo, *El racionalismo en el inicio del inmanentismo jurídico* **Sap - N° 156, 1985**